



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010. 21.0.04818 DE 2019

(Julio 02.)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2019 - 2020, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO LA ARBOLEDA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *"Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali"* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5. establece que la secretaria de educación expedirá resoluciones de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04818 DE 2019
(Julio 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL
AÑO 2019 - 2020, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO
COLEGIO LA ARBOLEDA

manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 016289 del 28 de septiembre de 2018, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019, derogando la resolución 18066 de 2017 y el artículo 3 de la resolución 18904 de 2016, el artículo 2 de la resolución 18604 de 2016 queda vigente.

Que el establecimiento educativo "COLEGIO LA ARBOLEDA" con código DANE 476001029953 funciona en la sede ubicada en la dirección: Cra 125 #2-80 en el municipio de Cali, ofrece los niveles de Preescolar, Básica y Media, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Nivel	Número	Fecha
Preescolar	4143.010.21.08528	21/09/ 2018
Básica	4143.010.21.08528	21/09/ 2018
Media	4143.010.21.08528	21/09/ 2018

Que GERMAN ERNESTO NIETO COLLAZOS identificado (a) con cédula de ciudadanía 16771272 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "COLEGIO LA ARBOLEDA" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2019-2020, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, con un ISCE máximo de 8.28 en secundaria quedando en el grupo ISCE 10 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisada la autoevaluación y los documentos anexos se encontró que según acta no. 057 con fecha 25 de abril de 2019 el establecimiento autorizó en el rubro otros cobros los siguientes valores almuerzo \$204.000, lonchera \$107.000 transporte norte \$337.000 los cobros que requieren observaciones por parte de la secretaría y serán objetados en la parte resolutive.

Que el establecimiento educativo acreditó el cumplimiento del criterio de pago por escalafón establecido en el artículo 7º de la Resolución No. 16289 de septiembre de 2018, según la certificación aportada en el proceso de autoevaluación.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010. 21.0.04818 DE 2019

(Julio 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2019 - 2020, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO LA ARBOLEDA

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO LA ARBOLEDA con código DANE 476001029953, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento LIBRE para el primer grado ofrecido y de 7,20 % para los demás.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO LA ARBOLEDA, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2019-2020 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	21.336.789	2.133.679	1.920.311
Jardín	21.366.789	2.136.679	1.923.011
Transición	17.061.775	1.706.178	1.535.560
1	17.061.775	1.706.178	1.535.560
2	16.902.016	1.690.202	1.521.181
3	16.281.251	1.628.125	1.465.313
4	15.843.728	1.584.373	1.425.936
5	15.997.551	1.599.755	1.439.780
6	15.845.191	1.584.519	1.426.067
7	15.196.979	1.519.698	1.367.728
8	14.575.284	1.457.528	1.311.776
9	14.575.284	1.457.528	1.311.776
10	14.045.276	1.404.528	1.264.075
11	14.045.276	1.404.528	1.264.075

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

PARÁGRAFO: Se objeta el valor aprobado por el consejo directivo mediante acta 057 con fecha 25 de abril de 2019 en el rubro cobros periódicos por concepto de almuerzo \$204.000, lonchera \$107.000 transporte norte \$337.000, ya que estos solamente son tomados de manera voluntaria por los padres de familia; por lo tanto, sólo se tendrán autorizados como obligatorios los conceptos establecidos en este acto administrativo por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010. 21.0.0478 DE 2019

(Julio 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2019 - 2020, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO LA ARBOLEDA

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.400
Certificados y duplicados de boletines	7.300

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.005243 del 2 de octubre de 2017, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010. 21.0.04818 DE 2019

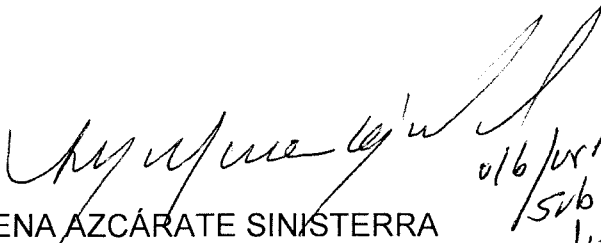
(Julio 02)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2019 - 2020, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO LA ARBOLEDA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 2 días del mes de Julio de 2019


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

016/por
sub sed
lides

Revisó: María Teresa Mora Arango- Hawyd Andrés Escobar Benítez , Profesional Universitario
Elaboró: Karen Viviana Quijano – Contratista